

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN SOLICITA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EMITA EL DECRETO DE CREACIÓN DEL SUBSISTEMA FEDERAL DESCENTRALIZADO DEL TELEBACHILLERATO COMUNITARIO, Y SE ASIGNEN LOS RECURSOS PARA SU FINANCIAMIENTO.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Con fecha 03 de julio de 2019, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, turnó mediante **Oficio No. CP2R1A.-1870**, a la Segunda Comisión de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la **Proposición con punto de acuerdo por el que se solicita al Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Educación Pública, a emitir el decreto de creación del Subsistema de Bachillerato Comunitario, así como solicitar la asignación de recursos necesarios para su funcionamiento.**

La Comisión que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116; 123 y 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 175 y 176 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de los integrantes de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**M E T O D O L O G Í A**

En el capítulo “Antecedentes” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno del oficio remitido por la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de Unión, para la Proposición con Punto de Acuerdo.

En el “Contenido de la Proposición con Punto de Acuerdo” se refiere el contenido de la misma, en sus términos.

En el capítulo “Consideraciones”, la Comisión expresa los argumentos de valoración en torno al análisis y estudio que sustenta el presente dictamen.

**A N T E C E D E N T E S**

Con fecha 03 de julio de 2019, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión recibió de los senadores Imelda Castro Castro, Mónica Fernández Balboa, Rubén Rocha Moya, del Grupo Parlamentario MORENA, y del Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria, senador sin partido, la Proposición con punto de acuerdo por el que se solicita al Ejecutivo Federal, a través del Secretario



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN SOLICITA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EMITA EL DECRETO DE CREACIÓN DEL SUBSISTEMA FEDERAL DESCENTRALIZADO DEL TELEBACHILLERATO COMUNITARIO, Y SE ASIGNEN LOS RECURSOS PARA SU FINANCIAMIENTO.

de Educación Pública, a emitir el decreto de creación del Subsistema de Bachillerato Comunitario, así como solicitar la asignación de recursos necesarios para su funcionamiento.

Con esa misma fecha mediante **oficio No. CP2R1A.-1870**, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó, con fundamento en el artículo 21 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Proposición con Punto de Acuerdo en comento a la Segunda Comisión de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública de la Comisión Permanente, para su análisis y dictamen, de conformidad con el siguiente:

### **Contenido de la Proposición Punto de Acuerdo**

Los legisladores promoventes refieren en el apartado de Consideraciones del Punto de Acuerdo, que el Telebachillerato Comunitario es un programa de ampliación a la cobertura de educación media superior creado por iniciativa del gobierno federal en el año 2013, el cual deriva de la reforma constitucional que determina la obligatoriedad del Estado para brindar el acceso a toda la población en edad de estudiar el bachillerato, al incluirse como parte de la educación obligatoria.

Señalan que dicho servicio educativo se diseñó para acercar una opción educativa a las comunidades de mayor rezago y asilamiento del país.

Que la Secretaría de Educación Pública determinó establecer el telebachillerato comunitario de forma preferente a contra-turno en las telesecundarias del país y así aprovechar su capacidad instalada; y que se determinó que fueran organismos Descentralizados de la administración de las entidades federativas.

Los senadores promoventes refieren que para la operación del programa se consideró que el instrumento se operara a través de la suscripción de un convenio de coordinación entre la SEP y las entidades federativas, en donde el gobierno Federal brindaría el modelo de enseñanza y los criterios para su funcionamiento.

Por lo que hace al financiamiento, se estableció que el mismo fuera de carácter bipartita y renovado mediante convenios anuales de apoyo financiero entre la SEP y cada entidad donde se presta el servicio educativo.

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN SOLICITA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EMITA EL DECRETO DE CREACIÓN DEL SUBSISTEMA FEDERAL DESCENTRALIZADO DEL TELEBACHILLERATO COMUNITARIO, Y SE ASIGNEN LOS RECURSOS PARA SU FINANCIAMIENTO.

Asimismo, refieren que el programa opera en 31 entidades federativas, salvo la Ciudad de México; que el número de planteles pasó de 253 en 2013 a 3,143 en el primer semestre de 2017, y que al finalizar el ciclo escolar 2018-2019 sumaron 3,309; que atiende a cerca de 140 mil alumnos; y que laboran cerca de 9,700 docentes.

Continúan refiriendo los beneficios que ha traído el programa para diversos grupos sociales con características diferentes y que se ha convertido en una de las opciones educativas de mayor relevancia para el desarrollo educativo en amplias comunidades del país.

Sobre la situación actual del Programa de Telebachillerato Comunitario, los legisladores promoventes señalan que continúa operando bajo los mismos preceptos académicos y de funcionamiento establecidos en su fase piloto, que ha conducido a una crisis en su implementación que afecta su eficiencia y calidad de la enseñanza; existen carencias de infraestructura y equipamiento; complicadas condiciones salariales y laborales de los docentes. Asimismo, refieren que existen inconsistencias en el cumplimiento de los convenios entre la Federación y las entidades federativas, respecto al financiamiento del Programa.

Por lo anterior, señalan que toda vez que el Programa cumple con las características de un organismo descentralizado proponen que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Educación Pública emita un decreto para crear un subsistema federal descentralizado que proteja el programa del Telebachillerato Comunitario.

En virtud de lo anterior, las y los legisladores promoventes someten a la consideración de la Asamblea, el siguiente Punto de Acuerdo:

**“PRIMERO. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión solicita, respetuosamente, al Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Educación Pública, emita, con base en las facultades que le asigna el artículo 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, un Decreto para la creación del subsistema federal descentralizado que brinde certidumbre jurídica y de funcionamiento al Telebachillerato Comunitario, con el objetivo de que responda satisfactoriamente a las necesidades actuales de atención a los cerca de 140 mil alumnos y más de 3,300 comunidades donde opera el servicio educativo,**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN SOLICITA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EMITA EL DECRETO DE CREACIÓN DEL SUBSISTEMA FEDERAL DESCENTRALIZADO DEL TELEBACHILLERATO COMUNITARIO, Y SE ASIGNEN LOS RECURSOS PARA SU FINANCIAMIENTO.

dotándolo de la capacidad para diseñar un modelo de enseñanza pertinente y contextual, enfocado en el desarrollo comunitario, regional y multicultural, además de otorgarle las economías complementarias necesarias para su plena ejecución.

**SEGUNDO.** La Comisión Permanente del Congreso de la Unión solicita, respetuosamente, al Ejecutivo Federal, a través del área competente, la asignación de los recursos necesarios para el funcionamiento del subsistema federal descentralizado del telebachillerato Comunitario.”

Para continuar con el procedimiento legislativo del proyecto de dictamen con Proposición de Punto de Acuerdo, previsto en el artículo 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Segunda Comisión de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública realiza las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** La Comisión Permanente tiene facultad para conocer del presente asunto, de conformidad con lo que establece el artículo 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDA.** La Segunda Comisión de Trabajo, es competente para conocer y dictaminar esta propuesta, de conformidad con lo que establecen los artículos 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 175 Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, y demás correlativos.

**TERCERA.** Quienes integramos esta Segunda Comisión, coincidimos con los senadores promoventes del punto de acuerdo, debido a la importancia que representa el programa de Telebachillerato Comunitario en diversas entidades del país, que ha contribuido en el desarrollo personal de diversos grupos sociales con características diferentes y que se ha concretado como una opción educativa clave para la población en el país.

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN SOLICITA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EMITA EL DECRETO DE CREACIÓN DEL SUBSISTEMA FEDERAL DESCENTRALIZADO DEL TELEBACHILLERATO COMUNITARIO, Y SE ASIGNEN LOS RECURSOS PARA SU FINANCIAMIENTO.

**CUARTA.** La Comisión Dictaminadora toma en cuenta que el programa de Telebachillerato Comunitario surge a iniciativa del Ejecutivo Federal en el año 2013, como un componente adicional para ampliar la cobertura de la educación media superior, a partir de la obligatoriedad que se le confirió al Estado para impartir este nivel educativo, con motivo de la reforma constitucional aprobada por el constituyente permanente y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2012.

Al respecto, el artículo 3o. Constitucional establece que *“Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia”*.

**QUINTA.** Conforme a datos de la Subsecretaría de Educación Media Superior de la administración anterior, en el “Documento Base 2018. Adopción del Modelo Educativo para la Educación Obligatoria en el Telebachillerato Comunitario”, el Telebachillerato Comunitario se creó como una estrategia para promover una mayor cobertura, inclusión y equidad educativa entre todos los grupos de la población para la construcción de una sociedad más justa; y que fue en el ciclo escolar 2013-2014 en el que se conformó la propuesta para la implementación del servicio educativo denominado Telebachillerato Comunitario, que inició en una etapa piloto con 253 centros educativos en el país.<sup>1</sup>

Que dentro de los propósitos del programa se encuentra proporcional la educación media superior a comunidades de hasta 2,500 habitantes que no cuenten con otro servicio educativo a 5km a la redonda y que puedan aprovechar la infraestructura educativa ya instalada en las telesecundarias; dotando de a los jóvenes de una educación integral orientada al logro del desarrollo individual y social.

---

<sup>1</sup> Documento Base 2018. Adopción del Modelo Educativo para la Educación Obligatoria en el Telebachillerato Comunitario. Subsecretaría de Educación Media Superior, Dirección General del Bachillerato, en <https://www.dgb.sep.gob.mx/servicios-educativos/telebachillerato/normatividad/Documento-base-2018.pdf>

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN SOLICITA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EMITA EL DECRETO DE CREACIÓN DEL SUBSISTEMA FEDERAL DESCENTRALIZADO DEL TELEBACHILLERATO COMUNITARIO, Y SE ASIGNEN LOS RECURSOS PARA SU FINANCIAMIENTO.

El mismo documento refiere que el Telebachillerato Comunitario tiene, entre otras características, las siguientes:

- Es un bachillerato general.
- Se imparte en una modalidad escolarizada presencial.
- Cuenta con una planilla de tres docentes.
- Se apoya en materiales impresos y audiovisuales.
- Tiene una duración de estudios mínima de tres y máxima de cinco años.
- La trayectoria curricular se cursa de manera semestral.

**SEXTA.** Los integrantes de la Comisión Dictaminadora reconocen el trabajo y la continuidad del Programa de Telebachillerato Comunitario en la actual administración federal, para consolidar la práctica educativa que ofrece dicho programa con el objeto de atender las necesidades de los estudiantes; continuando con la ampliación de la cobertura de la educación media superior a la población que por diferentes circunstancias se les complica acudir a planteles habituales, y contribuyendo de esta forma, a elevar el nivel educativo de la población y de manera particular, a potencializar el desarrollo de los jóvenes.

**SÉPTIMA.** La Comisión Dictaminadora toma en cuenta la importancia en que recae la educación pública en el país, y del servicio adecuado que se debe brindar a miles de jóvenes mexicanos en su etapa formativa, más a los que se encuentran en situaciones desfavorables y en comunidades aisladas; por lo que resulta fundamental contar con la debida infraestructura educativa a lo largo y ancho del país, para que los estudiantes tengan acceso a planteles educativos que cuenten con un equipamiento apropiado para su desarrollo individual y grupal.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley General de Educación, “la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público”. “Constituyen el sistema educativo nacional: La infraestructura educativa. Las instituciones del sistema educativo nacional impartirán educación de manera que permita al educando su plena inclusión y participación en la sociedad y, en su oportunidad, el desarrollo de una actividad productiva y que permita, asimismo, al trabajador estudiar”.

**OCTAVA.** La Comisión Dictaminadora coincide con los senadores promoventes en la preocupación respecto a la situación actual en que funciona el Programa de Telebachillerato Comunitario, por lo que hace a los programas académicos, la

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN SOLICITA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EMITA EL DECRETO DE CREACIÓN DEL SUBSISTEMA FEDERAL DESCENTRALIZADO DEL TELEBACHILLERATO COMUNITARIO, Y SE ASIGNEN LOS RECURSOS PARA SU FINANCIAMIENTO.

infraestructura y equipamiento de los planteles; la situación salarial y laboral de los docentes, así como la problemática generada en las entidades federativas para el financiamiento del programa.

Asimismo, se toma en cuenta la referencia normativa que presentan los senadores promoventes, respecto a la posibilidad de que sea a través de un decreto presidencial como el Programa de Telebachillerato Comunitario se pueda constituir en un organismo descentralizado, con el objeto de otorgarle protección institucional.

En ese sentido, el artículo 14 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, establece que:

ARTICULO 14.- Son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea:

- I. La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias;
- II. La prestación de un servicio público o social; o
- III. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Al respecto, el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que "son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.

Por su parte, el artículo 15 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, dispone que:

ARTICULO 15.- En las leyes o decretos relativos que se expidan por el Congreso de la Unión o por el Ejecutivo Federal para la creación de un organismo descentralizado se establecerán, entre otros elementos:

- I. La denominación del organismo;
- II. El domicilio legal;
- III. El objeto del organismo conforme a lo señalado en el artículo 14 de esta Ley;

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN SOLICITA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EMITA EL DECRETO DE CREACIÓN DEL SUBSISTEMA FEDERAL DESCENTRALIZADO DEL TELEBACHILLERATO COMUNITARIO, Y SE ASIGNEN LOS RECURSOS PARA SU FINANCIAMIENTO.

IV. Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio así como aquellas que se determinen para su incremento;

V. La manera de integrar el Órgano de Gobierno y de designar a la persona Titular de la Dirección General, así como al personal adscrito al servicio público en las dos jerarquías inferiores a ésta;

VI. Las facultades y obligaciones del Órgano de Gobierno señalando cuáles de dichas facultades son indelegables;

VII. Las facultades y obligaciones de la persona Titular de la Dirección General, quien tendrá la representación legal del Organismo;

VIII. Sus Órganos de Vigilancia así como sus facultades; y

IX. El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo.

El órgano de Gobierno deberá expedir el Estatuto Orgánico en el que se establezcan las bases de organización así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo.

El estatuto Orgánico deberá inscribirse en el Registro Público de organismos descentralizados. En la extinción de los organismos deberán observarse las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la Ley o Decreto respectivo fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.

Sobre el punto en particular, se concuerda con los legisladores autores de la proposición con punto de acuerdo que se dictamina, en el hecho de explorar alternativas para fortalecer el marco jurídico que rige el funcionamiento del Telebachillerato Comunitario, para perfeccionar sus planes y programas de estudio, la infraestructura, la planta docente y que una vez considerado organismo descentralizado pueda recibir recursos públicos para su adecuada operación, a efecto de contar con un servicio educativo público de calidad para la población en diversas comunidades del país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Segunda Comisión de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, sometemos a consideración de este Pleno, el siguiente:





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN SOLICITA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EMITA EL DECRETO DE CREACIÓN DEL SUBSISTEMA FEDERAL DESCENTRALIZADO DEL TELEBACHILLERATO COMUNITARIO, Y SE ASIGNEN LOS RECURSOS PARA SU FINANCIAMIENTO.

## ACUERDO

**PRIMERO.** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública para que analice la posibilidad de crear el Subsistema de Telebachillerato Comunitario, dotándolo de la capacidad para diseñar un modelo de enseñanza pertinente y contextual enfocado en el desarrollo comunitario, regional y multicultural, con base en el artículo 15 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

**SEGUNDO.** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en el ámbito de sus competencias, considere la viabilidad de la inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, los recursos para la atención del Subsistema de Telebachillerato Comunitario, y a la H. Cámara de Diputados para que, en el proceso de análisis, discusión y en su caso, aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, destine los recursos necesarios para su funcionamiento.




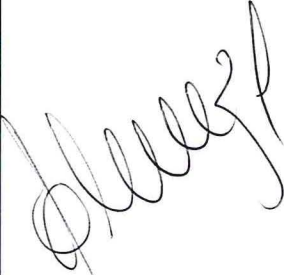

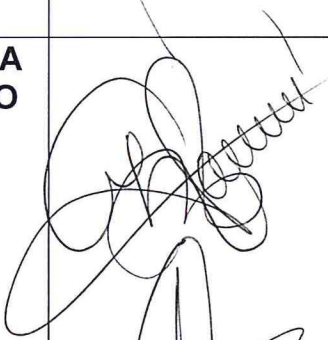

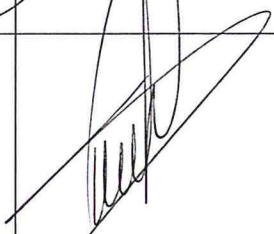
Dado en la Ciudad de México a los seis días del mes de agosto del 2019.

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN SOLICITA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EMITA EL DECRETO DE CREACIÓN DEL SUBSISTEMA FEDERAL DESCENTRALIZADO DEL TELEBACHILLERATO COMUNITARIO, Y SE ASIGNEN LOS RECURSOS PARA SU FINANCIAMIENTO.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
<b>SEN. BEATRIZ ELENA PAREDES RANGEL</b> PRESIDENTE 			
<b>DIP. KARLA YURITZI ALMAZÁN BURGOS</b> SECRETARIO 			
<b>SEN. ALEJANDRA NOEMÍ REYNOSO SÁNCHEZ</b> SECRETARIO 			
<b>DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA</b> SECRETARIO 			

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN SOLICITA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EMITA EL DECRETO DE CREACIÓN DEL SUBSISTEMA FEDERAL DESCENTRALIZADO DEL TELEBACHILLERATO COMUNITARIO, Y SE ASIGNEN LOS RECURSOS PARA SU FINANCIAMIENTO.



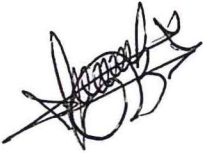








LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
<b>SEN. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO</b> INTEGRANTE  			
<b>SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA</b> INTEGRANTE  			
<b>DIP. JAIME HUMBERTO PÉREZ BERNABE</b> INTEGRANTE  			
<b>DIP. MARÍA GUILLERMINA ALVARADO MORENO</b> INTEGRANTE  			

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN SOLICITA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EMITA EL DECRETO DE CREACIÓN DEL SUBSISTEMA FEDERAL DESCENTRALIZADO DEL TELEBACHILLERATO COMUNITARIO, Y SE ASIGNEN LOS RECURSOS PARA SU FINANCIAMIENTO.



LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
<b>DIP. ANITA SÁNCHEZ CASTRO</b> INTEGRANTE  			
<b>SEN. IMELDA CASTRO CASTRO</b> INTEGRANTE  			
<b>DIP. ELIAS LIXA ABIMERHI</b> INTEGRANTE  			
<b>DIP. PILAR LOZANO MAC DONALD</b> INTEGRANTE  			

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN SOLICITA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EMITA EL DECRETO DE CREACIÓN DEL SUBSISTEMA FEDERAL DESCENTRALIZADO DEL TELEBACHILLERATO COMUNITARIO, Y SE ASIGNEN LOS RECURSOS PARA SU FINANCIAMIENTO.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
<p><b>DIP. REGINALDO SANDOVAL FLORES</b> INTEGRANTE</p> 			
<p><b>DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA</b> INTEGRANTE</p> 			
<p><b>DIP. MARÍA RÓSETE SÁNCHEZ</b> INTEGRANTE</p> 